



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-013

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día veintinueve de junio del año en curso se recibió solicitud a nombre de
iniciando trámite de acceso a la información pública, requiriendo:

- Una copia del convenio de cooperación interinstitucional entre Ministerio de Salud y Fosalud, firmado el 22 de noviembre de 2021.

En vista que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los artículo 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a su trámite.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.

El artículo 6, literal "c", define Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Asi mismo el artículo 2, de la antes mencionada Ley, establece que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".- Por lo tanto se direccionó al área correspondiente requerimiento de información, obteniendo respuesta oportuna.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "c", art. 2 de la LAIP, resuelvo:

1. **Conceder acceso** a la información en los términos que ha sido solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÍTESE al interesado para entrega de los documentos.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD



GOBIERNO DE
EL SALVADOR.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y
EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD).**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD).

Los suscritos: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve uno cinco dos – seis; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero siete cero nueve ocho seis – uno cero uno – seis; actuando en calidad de Ministro de Salud Ad honorem, en consecuencia, en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD, (en adelante "**MINSAL**"), personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem publicado en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO del Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS de esa misma fecha, debiendo rendir la protesta constitucional correspondiente, y **b)** Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministro de Salud, Ad-Honorem a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte; por lo que, estoy facultado para celebrar actos como el presente y **CARLOS EMILIO NUÑEZ SANDOVAL**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres uno ocho ocho seis - tres, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida y con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, el cual estará adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil doscientos cuatro-ciento once-cinco, según consta en: **a)** Certificación de punto número TRES, del Acta número DECIMO TERCERA, de sesión extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día dos de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se me nombra como nuevo Director Ejecutivo al Doctor Carlos Emilio Núñez Sandoval, expedida por el mismo, para el período comprendido del dos de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y **b)** Certificación de punto número OCHO, del Acta Ordinaria número SETENTA Y TRES de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR.

mediante el cual se autorizó la suscripción del presente convenio y a la vez, se autorizó que el Director Ejecutivo compareciera a su otorgamiento, que en adelante me denominaré **FOSALUD**. En el desarrollo del presente convenio nos referiremos a ambos comparecientes como "las partes".

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de conformidad con el Artículo 65 de la Constitución de la República, el Estado determinará la Política Nacional de Salud y controlará y supervisará su aplicación.
- III. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que "*Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí para el ejercicio de sus funciones públicas*", en tal sentido las distintas instituciones del Estado, pueden colaborar o coordinarse para lograr un determinado objetivo. Por lo cual, la colaboración interorgánica, referida en el Artículo 86 de la Constitución de la República, contribuye a la realización del principio de eficacia de la administración pública contenida en el Artículo 168 ordinal 15° de la Constitución de la República, mismo que consiste, entre otros aspectos, en la consecución de los objetivos previamente fijados, los cuales no dependen directamente del gestor de turno, sino que ya están dispuestos en su esencia por el propio orden jurídico.
- IV. Que el Art. 40 del Código de Salud, expresa que: "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud".
- V. Que el Art. 41 del Código de Salud establece, que corresponde al Ministerio de Salud, establecer y mantener colaboración con los demás Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas y Agrupaciones Profesionales o de Servicio, en cuanto que desarrollen actividades relacionadas con la salud.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- VI. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros para lo cual es necesario celebrar convenios de cooperación interinstitucional a fin de delimitar el alcance, responsabilidades y acciones a realizar por las instituciones públicas involucradas.
- VII. Que la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud establece las atribuciones de los integrantes del referido sistema, destacando: f) realizar todas las acciones y estrategias para brindar a la población la provisión de servicios de salud que se defina en la Política Nacional de Salud; h) Celebrar convenios entre los distintos miembros del sistema, para complementar la atención de la población.
- VIII. Que el Ministerio de Salud, y Fondo Solidario para la Salud, forman parte integrante del Sistema Nacional Integrado de Salud, cuyos principios son universalidad, integralidad, accesibilidad, solidaridad, subsidiaridad, equidad, intersectorialidad, participación social y calidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- IX. Que el literal k) del artículo 9 de la Ley Especial de Constitución del FOSALUD, establece como una de las atribuciones del Consejo Directivo: "Establecer convenios de cooperación para el cumplimiento de sus objetivos".
- X. Que en los diferentes establecimientos de salud, en los cuales se atiende a la población salvadoreña, existen diversas necesidades y requerimientos en materia de personal y de adquisición de suministros, equipos e insumos médicos, que deben ser satisfechas de manera eficiente, lo cual se ha hecho aún más latente en el combate a la pandemia por COVID-19.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

POR TANTO:

las partes, en el marco de nuestras facultades institucionales y lo estipulado en los considerandos anteriores, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el MINSAL y FOSALUD ejecutarán acciones destinadas a colaborar entre sí, con el fin de optimizar y fortalecer los servicios que ambas instituciones y sus adscritas, prestan a la población, así como regular los mecanismos de colaboración interinstitucional para la adquisición de insumos y equipos médicos entre ambas instituciones, de acuerdo a requerimientos específicos y necesidades identificadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes se comprometen a:

Ministerio de Salud:

- i. Designar personal calificado, experimentado y confiable para el desarrollo y ejecución de este Convenio.
- ii. Brindar, según sea requerido por FOSALUD y a la mayor brevedad posible, la información, documentación, asistencia técnica, aprobaciones y demás requerimientos pertinentes para la correcta ejecución de este Convenio.
- iii. Realizar las gestiones administrativas, adquisiciones y contrataciones según los requerimientos que FOSALUD presente oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad financiera que se tenga.
- iv. Dar seguimiento a las consultorías contratadas a solicitud de FOSALUD con base a los términos de referencia correspondientes.
- v. Ser responsable de la recepción de los bienes adquiridos y servicios contratados en la ejecución de este Convenio, hasta que sean recibidos por sus destinatarios finales.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- vi. Mantener un expediente administrativo sobre las gestiones realizadas y relacionadas a este convenio, desde su inicio a su finalización, debiendo contemplar un informe final de los resultados alcanzados.
- vii. Administrar y usar los bienes y servicios adquiridos con los fondos administrados por FOSALUD, debiendo para ello garantizar su buen uso, cuidado y protección, e implementar las medidas que resulten necesarias para ello.
- viii. Hacer del conocimiento de FOSALUD cualquier demora en los servicios de consultoría contratada o defectos en los bienes adquiridos.
- ix. Recibir los bienes y servicios contratados por FOSALUD.
- x. A partir de la entrega de los bienes, asumirá la responsabilidad de su debido cuidado y resguardo.
- xi. Trasladar a FOSALUD los bienes adquiridos y comunicar prontamente las consultorías contratadas.
- xii. Designar para el apoyo en la administración de los contratos u órdenes de compras, el personal y especialistas de los mismos.
- xiii. Mantener un sistema contable y financiero de control interno adecuado para el registro de las transacciones hechas en el marco de este convenio.
- xiv. Realizar los pagos de los bienes y servicios contratados a requerimiento de FOSALUD.
- xv. Mantener debidamente referenciada la documentación de respaldo de los pagos realizados para los efectos correspondientes.
- xvi. Realizar otras funciones que le sean asignadas por los Administradores de Contratos en relación a la ejecución del contrato u orden de compra, la cual, deberá constar por escrito.

FOSALUD:

- i. Designar personal calificado, experimentado y confiable para el desarrollo y ejecución de este Convenio.
- ii. Brindar, según sea requerido por el MINSAL y a la mayor brevedad posible, la información, documentación, asistencia técnica, aprobaciones y demás requerimientos pertinentes para la correcta ejecución de este Convenio.
- iii. Realizar las gestiones administrativas, adquisiciones y contrataciones según los requerimientos que el MINSAL presente oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad financiera que se tenga.
- iv. Dar seguimiento a las consultorías contratadas a solicitud del MINSAL con base a los



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

términos de referencia correspondientes.

- v. Ser responsable de la recepción de los bienes adquiridos y servicios contratados en la ejecución de este Convenio, hasta que sean recibidos por sus destinatarios finales.
- vi. Mantener un expediente administrativo sobre las gestiones realizadas y relacionadas a este convenio, desde su inicio a su finalización, debiendo contemplar un informe final de los resultados alcanzados.
- vii. Administrar y usar los bienes y servicios adquiridos con los fondos administrados por el MINSAL, debiendo para ello garantizar su buen uso, cuidado y protección, e implementar las medidas que resulten necesarias para ello.
- viii. Recibir los bienes y servicios contratados por el MINSAL.
- ix. A partir de la entrega de los bienes, asumirá la responsabilidad de su debido cuidado y resguardo.
- x. Hacer del conocimiento del MINSAL cualquier demora en los servicios de consultoría contratada o defectos en los bienes adquiridos.
- xi. Trasladar al MINSAL los bienes adquiridos y comunicar prontamente las consultorías contratadas.
- xii. Designar para el apoyo en la administración de los contratos u órdenes de compras, el personal y especialistas de los mismos.
- xiii. Mantener un sistema contable y financiero de control interno adecuado para el registro de las transacciones hechas en el marco de este convenio.
- xiv. Realizar los pagos de los bienes y servicios contratados a requerimiento del MINSAL.
- xv. Mantener debidamente referenciada la documentación de respaldo de los pagos realizados para los efectos correspondientes.
- xvi. Realizar otras funciones que le sean asignadas por los Administradores de Contratos en relación a la ejecución del contrato u orden de compra, la cual, deberá constar por escrito.

Las Partes podrán acordar, por escrito, otras obligaciones o responsabilidades en atención al desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:

Los bienes y servicios adquiridos en el marco de este Convenio, se usarán exclusiva y responsablemente para los fines propios de las Partes dentro de sus competencias legales.



CLÁUSULA CUARTA. ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Las Partes se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio de este Convenio, con el más alto estándar de calidad, diligencia y eficiencia, con profesionalismo y sanas prácticas administrativas, técnicas, financieras y gerenciales.

Además, las partes se comprometen a dar cumplimiento a las normativas que dentro de sus competencias deben de respetar.

CLÁUSULA QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES:

El MINSAL designa a la Doctora Patricia Guadalupe Medrano Umaña, mientras que FOSALUD designa al Doctor José Angel Portillo Henríquez, Gerente Técnico.

Las partes podrán sustituir a sus designados de manera unilateral, siempre y cuando se haga del conocimiento por escrito a la otra parte para oficializar su designación. Todo lo cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES:

Toda comunicación o notificación de ambas Partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción, siempre y cuando conste su recibo en los medios que a continuación se indican:

Del MINSAL:

- Doctor Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud, Ad-Honorem
Dirección: Calle Arce, # 827, San Salvador.
Teléfono: 2591-7551
Correo electrónico: francisco.alabi@salud.gob.sv con copia a patricia.medrano@salud.gob.sv



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

De FOSALUD:

- Doctor Carlos Emilio Núñez Sandoval
Dirección: Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 Avenida Sur, Número 3843, Colonia Escalón, San Salvador.
Teléfono: 25289700 ext.067
Correo electrónico: carlosnunez@fosalud.gob.sv con copia a mariarosadeelias@fosalud.gob.sv

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo a las otras.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de dos años prorrogables mediante correspondencia que una de las partes deberá dirigir a la otra con al menos quince días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

Este Convenio puede ser objeto de modificación o enmienda solicitada por escrito por una de las Partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

Las modificaciones o enmiendas se realizarán por acuerdo escrito y firmado por las Partes, no pudiendo contravenir el ordenamiento jurídico.

Ante la eventualidad de una prórroga, las partes deberán suscribir la correspondiente modificación, pudiendo incluirse en ella los ajustes pertinentes.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CLÁUSULA NOVENA. PROVISIONES GENERALES

Cada anexo, documento, programación, apéndice y adjunto a este Convenio será incorporado y constituye parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente Convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus designados.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor para la respectiva custodia de las instituciones firmantes, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD, AD-HONOREM



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO FOSALUD

